

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

RESOLUCION NUMERO 4323 DE 2.004  
( 20 OCT ) 2004

Por la cual se integra y reglamenta el funcionamiento del Comité de Conciliación.

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1214 de junio 29 de 2.000 "por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1.998 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 2º:

"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes"

Que el citado decreto en su artículo 1º., al hablar del campo de aplicación expresa: "El presente decreto es de obligatorio cumplimiento para las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de éstos mismos niveles.

Que la Universidad de Nariño, es un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, creado por el Decreto 049 de 1.904 y cuya personería jurídica la deriva de la ley 153 de 1.887.

Que es función del Comité de Conciliación designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, (numeral 8, art. 5 del decreto 1214/00). La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho. (parágrafo art. 6º, ibídem).

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Integrar el COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la Universidad de Nariño, de conformidad con el Decreto 1214 de junio 29 de 2.000, así:

- 1.- El Rector o su delegado.
- 2.- El Vicerrector Administrativo como ordenador del gasto.
- 3.- El Asesor Jurídico.
- 4.- El Vicerrector Académico y el Director de la Oficina de Planeación.
- 5.- Concurrirá solo con derecho a voz el Jefe de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 2º.- La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación la ejercerá el Secretario General de la Universidad de Nariño. La designación o cambio del Secretario Técnico será informada a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO 3º.- Sesiones.- El Comité de Conciliación sesionará al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque alguno de sus miembros, para el análisis de situaciones específicas. Las sesiones se realizarán en el lugar que determine la citación y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO 4º.- Convocatoria.- Para la convocatoria del Comité de Conciliación se seguirá el siguiente procedimiento:

Cualquier integrante del Comité solicitará al Secretario Técnico que invite a los demás miembros y a los funcionarios que deban asistir para analizar los casos que hayan sido remitidos previamente para estudio, con tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.-

ARTICULO 5º.- Funciones: El Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño ejercerá las funciones señaladas en el artículo 5º del Decreto 1214 de 2000.

ARTICULO 6º.- El Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño, tendrá como funciones las señaladas en el artículo 6º del Decreto 1214 de 2.000.

ARTICULO 7º.- La participación de los miembros del Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño, es indelegable con excepción de la del Rector.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pasto, a los

29 OCT 2006



PEDRO VICENTE OBANDO ORDÓÑEZ  
Rector.